



ORDENANZA N° 11735

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

- Art. 1º: Dispónese como obligatorio en los espacios de concurrencia masiva y constante de público en los que se congreguen una cantidad superior a cinco mil (5.000) personas, contar con un desfibrilador externo automático, provisto por los organizadores de espectáculos o instituciones privadas a cargo de los lugares de gran influencia de público.
- Art. 2º: Se entiende por desfibrilador externo automático aquel dispositivo destinado a analizar el ritmo cardíaco, identificar arritmias mortales pasibles de desfibrilar por una descarga eléctrica con la finalidad de restablecer el ritmo cardíaco en un plazo menor a tres (3) minutos.
- Art. 3º: El objetivo de la presente iniciativa es la prevención de casos de muerte súbita producido por trastornos eléctricos o arritmias graves, como la taquicardia ventricular sostenida o la fibrilación ventricular, que produce detención cardiocirculatoria y consecuentemente paros cardiorrespiratorios.
- Art. 4º: Las instituciones públicas o privadas a cargo de los lugares referidos en el artículo 1º, serán responsables del mantenimiento para el funcionamiento adecuado según las normas dispuestas para su utilización y expuestas a controles periódicos del municipio quien dejará constancia periódica del óptimo estado del equipamiento.
- Art. 5º: Las instituciones públicas o privadas que se encuentren obligadas a contar con desfibriladores externos automáticos deberán:
- Capacitar personal en reanimación cardiopulmonar-RCP- y en la utilización del desfibrilador externo automático, en instituciones autorizadas por la autoridad sanitaria competente, quedando facultando al Departamento



ORDENANZA N° 11735

Ejecutivo Municipal para el control, actualización y exigencia de los cursos de formación y capacitación. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá organizar cursos anuales de capacitación por intermedio de la Subsecretaría de salud y el COBEM.

- b) Atender los requerimientos del Departamento Ejecutivo Municipal, quien vía reglamentaria determinará la cantidad de personal capacitado necesario para cada evento y exigirá a quien corresponda el cumplimiento de lo estipulado en un tiempo perentorio, caso contrario, previa intimación, procederá a suspender los eventos o clausurar los lugares que desarrollen actividades de concurrencia masiva de público.

Art. 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará un listado de espacios de la ciudad que deberán cumplimentar con lo establecido en la presente, a los fines de la conformación del listado, deberá tener en cuenta criterios técnicos estadísticos, como la capacidad del lugar y el tipo de espectáculos que se desarrollan en el.

Art. 7°: El Departamento Ejecutivo Municipal notificará de manera posterior a la elaboración del listado, del plazo en que los obligados deban cumplir con las obligaciones impuestas por esta ordenanza.

Art. 8°: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir un desfibrilador externo automático para uso en el municipio y evaluar la posibilidad de alquilarlo para eventos que, dada la gran concurrencia y sus características, así lo ameriten.



ORDINANZA N° 11735

Art. 9º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de noviembre de 2.010.-

Presidente: Dr. José Manuel Corral

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando